

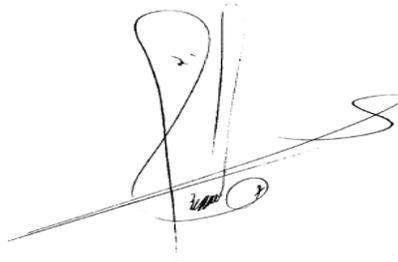
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

S E C R E T A R Í A

A despacho de la señora Juez el contenido del Oficio-Circular y su anexo, elaborados por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago (Valle), relacionado con la medida cautelar decretada al interior de este proceso (ver cuaderno 2 digital)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 21 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0285.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.
RADICACIÓN NRO. 2016-0509-00.-
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN GUIRAL DE ARENAS
DEMANDADO: LUÍS FERNANDO MEJÍA VINASCO
(COLOCA CONOCIMIENTO TERMINACIÓN PROCESO Y OFICIO
ABSTIENE COLOCAR REMANENTES)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

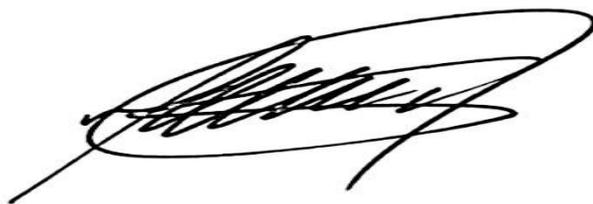
Cartago (Valle), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Para los fines que las partes estimen convenientes, **COLÓCASELES** en conocimiento el contenido del Oficio-Circular Nro. 374, datado el 13 de marzo del hogaño, y su anexo,

prorrumpidos por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago (Valle), relacionados con la medida cautelar dispuesta al interior de esta ejecución.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned centrally on the page.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Cartago, valle del Cauca, marzo 13 de 2024
Oficio Circular N° 374

Señores:

**Juzgado Tercero Civil Municipal
Cartago, Valle**

j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Informe terminación Proceso, sin remanentes
Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO CORBANCA S.A. Nit.890.903.937-0 cesionario
SISTEMCOBRO SAS
Demandado: LUIS FERNANDO MEJIA VASCO CC 6.239.978
Radicación: 761474003001-2015-00161-00

Cordial saludo:

Para los fines pertinentes me permito informarle que, mediante auto No. 238 de fecha 29/02/2024, SE DISPUSO. INFORMARLE, la terminación del proceso de la referencia, sin que exista medida cautelar para dejar a disposición, teniendo en cuenta que, mediante oficio 1859 del 2/10/2020, surtió embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad, dentro del proceso radicado en esa instancia al 2016-00509

Atentamente,

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

Aunque no se pudo firmar electrónicamente el presente por las fallas que impiden acceder al Portal Web de la Rama Judicial y otros servicios tecnológicos como lo es el aplicativo de firma electrónica (<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>), las partes deben dar plena validez al presente oficio por haberseles remitido desde el correo electrónico del juzgado.

LMNM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso que cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de la parte demandante y se encuentra inactivo en secretaría por más de Dos (2) años sin ninguna actuación. Existe embargo de remanentes, no existen medidas cautelares perfeccionadas.

Cartago, Valle del Cauca, 15 de diciembre de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Del. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Febrero Veintinueve (29) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2015-00161-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: BANCO CORPBANCA S.A. cesionario SISTEMCOBRO SAS
Demandado: LUIS FERNANDO MEJIA VASCO
Auto N°: 238

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, transcurrido más de dos años sin surtirse actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del art. 317-2 Ley 1564/12, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **21/05/21**, y dentro del presente trámite ya se dictó sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** promovido por BANCO CORPBANCA S.A. NIT. 890.903.937-0 cesionario SISTEMCOBRO SAS contra LUIS FERNANDO MEJIA VASCO CC 6.239.978, por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositas en las cuentas a nombre de **LUIS FERNANDO MEJIA VASCO CC 6.239.978**.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 2863 del 17/08/16, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a Banco de Caja Social, banco BCSC, Bancolombia S.A., Banco BBVA, Banco agrario de Colombia, banco Davivienda, banco de Bogotá, banco popular, banco Coomeva, banco Citibank, banco de occidente, banco AV Villas, banco Colpatria de Cartago Valle, a fin de que cancelen el embargo decretado.

TERCERO: Mediante oficio 1859 del 2/10/2020, surtió embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad dentro del proceso radicado en esa instancia al 2016-00509. Por Secretaría, ofíciase a ese Despacho informando de la terminación del proceso, sin que exista medida cautelar para dejar a disposición.

CUARTO: ARCHIVAR las actuaciones digitales presentadas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Notifíquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

LMNM

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)